



REF: No. 081374089001-2022-00137

Proceso: Corrección de Registro Civil de Nacimiento

Solicitante: Francia Elena Valencia Olivero en representación de su hija Fabiana Paola Martínez Valencia.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la solicitud de Nulidad o Cancelación del Registro Civil de Nacimiento de la señora Fabiana Paola Martínez Valencia, a través de apoderado judicial, recibido el 24/10/2022, se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer

Campo de la Cruz 11 de noviembre de 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

### CONSIDERACIONES

Leído el informe secretarial y revisado la demanda sobre Nulidad o Cancelación del Registro Civil de Nacimiento de la joven FABIANA PAOLA MARTÍNEZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, según poder otorgado por la señora FRANCIA ELENA VALENCIA SALCEDO en calidad de mamá biológica se procede a constatar que:

1.- En el caso Subjudece, se tiene en cuenta que con base en uno de los registros civiles de nacimiento de la joven Fabiana Paola Martínez Valencia No. 24482801 expedido por la Notaria Única de Campo de La Cruz nació el 13 de marzo de 1996, a la fecha de la presente anualidad ya cumplió 28 años de nacida, por lo tanto, cumplió su mayoría de edad, de conformidad con la ley 27 de 1997 de octubre 26 que fija la mayoría de edad a los 18 años.

2.- Ante esta condición de su mayoría de edad, la joven Fabiana Paola Martínez Valencia, ya es mayor de edad y es ella quien está legitimada para comparecer a la misma, quien puede realizar la presentación personal en el juzgado con su documento de identidad que tenga a la fecha, salvo que se dé algún tipo de incapacidad legal respecto a la joven Fabiana lo cual no lo demuestra.

3.- Tampoco se observa en el libelo, en el capítulo de HECHOS, que se ponga en conocimiento del Despacho, las razones por las cuales la madre de la joven FABIANA PAOLA MARTYINEZ VALENCIA, la haya vuelto a registrar, en el municipio de Luruaco, a su 17 años como hija del señor JORGE LUIS SEVERICHE CAMPO, evento que debe ser aclarado, a fin de que puede haber congruencia con la pretensión, contraviniendo los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.

Por lo que de conformidad con lo establecido el artículo 90 del C. G. del P., se declara inadmisile la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisile la presente demanda por las razones expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaria y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva del presente proveído, conforme lo dispone el inciso 4º del artículo 90 del C. G. P. y si no lo hiciera, la rechazará de plano.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico  
No. 080 del 2022, fijado en el micrositio de la  
Rama Judicial

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4124727dfeb00cd0fa879cc413c9776ab3a5813f7d5aeb52d5cc4365cf03f95**

Documento generado en 11/11/2022 11:19:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**